

Orden 1728/2026, de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se convocan los Premios Extraordinarios de Bachillerato de la Comunidad de Madrid correspondientes al año académico 2025-2026.

La Consejería de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid tiene, entre sus objetivos educativos, dar reconocimiento oficial a los méritos basados en el esfuerzo y en el trabajo de los alumnos que cursan los estudios de Bachillerato con excelente rendimiento académico.

El Decreto 64/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo del Bachillerato, ha previsto en su disposición adicional séptima que la consejería con competencias en materia de Educación, en virtud de las competencias reconocidas a las Comunidades Autónomas en el artículo 89 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, podrá convocar anualmente los Premios Extraordinarios de Bachillerato en su ámbito territorial.

La Orden 783/2017, de 15 de marzo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte por la que se establecen las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Bachillerato de la Comunidad de Madrid, determina que los mencionados premios se convocarán anualmente y recoge aquellos aspectos que deberán concretarse en la convocatoria anual.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y en las restantes normas de Derecho Público que regulan las subvenciones y demás que resulten aplicables, y en uso de las competencias atribuidas por el Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades,

DISPONGO

Primero. Objeto.

El objeto de esta orden es convocar, en régimen de concurrencia competitiva, los Premios Extraordinarios de Bachillerato de la Comunidad de Madrid correspondientes al año académico 2025-2026, de conformidad con la Orden 783/2017, de 15 de marzo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establecen para la Comunidad de Madrid las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Bachillerato.

Segundo. Destinatarios.

Los destinatarios de esta orden serán los alumnos que cumplan los requisitos previstos en el dispongo tercero.

Tercero. Requisitos de los aspirantes.

Los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos:



1. Haber cursado y superado en centros educativos españoles todos los cursos que conforman cualquiera de las modalidades de Bachillerato y lo hayan finalizado en el curso académico correspondiente a esta convocatoria en un centro educativo de la Comunidad de Madrid.
2. Haber obtenido el Título de Bachiller en el curso académico correspondiente a esta convocatoria con todas las materias de la etapa superadas en la evaluación final ordinaria.
3. Haber obtenido una nota media igual o superior a 8,75 puntos de las calificaciones obtenidas en los cursos de cualquiera de las modalidades de Bachillerato. Esta nota media será la media aritmética de las calificaciones obtenidas en las materias comunes, específicas de modalidad y optativas cursadas y superadas, de todos los cursos de Bachillerato, que hayan dado lugar a un itinerario válido. Esta nota se expresará con dos decimales y se redondeará a la centésima más próxima y, en caso de equidistancia, a la superior.

Cuarto. Número de premios.

Se convocan 25 Premios Extraordinarios de Bachillerato.

Quinto. Naturaleza del premio y asignación económica.

1. La dotación económica de cada Premio Extraordinario de Bachillerato de la Comunidad de Madrid es de 2.000 euros. La persona adjudicataria de un premio recibirá la mencionada cantidad mediante transferencia bancaria a una cuenta bancaria personal de la que sea titular, y cuyos datos se le requerirán con posterioridad a la publicación de la orden de adjudicación a la que se refiere el dispongo duodécimo de esta orden.

2. El presupuesto asignado para financiar la presente convocatoria será de 50.000 euros, que se harán efectivos con cargo al crédito del subconcepto 48399 del programa presupuestario 322O, correspondiente al ejercicio económico 2026.

Sexto. Solicitudes y documentación: forma y plazo de presentación.

1. Quienes reúnan los requisitos establecidos en el dispongo tercero de esta orden y deseen optar al Premio Extraordinario de Bachillerato cumplimentarán el formulario telemático de solicitud que encontrarán disponible en el portal de inscripción que para tal fin se habilite en www.comunidad.madrid, registrándolo acompañado de la documentación requerida para su participación, bien en ese mismo espacio, en el Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid a través del acceso habilitado para ello en el portal de internet de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid), en la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid, o en los demás lugares previstos en el artículo 16.4. de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud deberá ser registrada por el aspirante, o por su representante legal o, en el caso de los menores de edad, por sus padres o tutores legales, e irá dirigida a la Dirección de Área Territorial correspondiente al centro educativo donde finalizó sus estudios de Bachillerato.



2. Para presentar la solicitud por medios electrónicos es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la *Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación*, o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

3. La documentación requerida en el procedimiento puede adjuntarse a la solicitud en el momento de su presentación y envío. La Administración podrá consultar los datos contenidos en los documentos, en aquellos casos en que esta opción exista y se encuentre operativa, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado o la Ley especial aplicable requiera consentimiento expreso. En caso de oposición a la consulta, o cuando no sea posible su obtención por medios electrónicos, deberá aportar copia de los documentos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Podrán aportarse documentos de forma telemática, dentro del plazo de tramitación del expediente, en el portal [Sede electrónica](#) a través de la selección *Aportar*, opción *Documentos*.

Las notificaciones que deba practicar la Administración en el marco de este procedimiento podrán realizarse a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas (NOTE), siempre que el interesado lo indique en el impreso de solicitud y esté dado de alta en el mencionado sistema. Del mismo modo, si la persona interesada lo estima conveniente, puede proporcionar en la solicitud su correo electrónico y número de teléfono a efectos de recibir avisos en el marco de este procedimiento.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la solicitud no reuniera los datos exigidos se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o proporcione los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciera, se tendrá por desistida su solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de dicha ley. Tanto el requerimiento como la subsanación se realizarán por los mismos medios previstos para la presentación de la solicitud.

5. La persona interesada tiene derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que exista oposición expresa. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección. No obstante, para la consulta de los datos tributarios del Estado será necesaria la autorización expresa de la persona interesada. Todo ello de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. La certificación académica oficial de los estudios alegados para participar en la convocatoria deberá ser expedida por el centro educativo en el que el alumno haya cursado segundo de Bachillerato. Esta certificación debe incluir las calificaciones obtenidas en todas las materias cursadas a lo largo de los cursos que componen el Bachillerato, así como la nota media normalizada de la etapa, que será la que se considerará a efectos de estos premios. Además, el documento deberá estar firmado por el director y el secretario del centro. Será emitida en formato electrónico y seguirá el modelo establecido en Raíces, tal y como se establece en las Instrucciones de la Dirección General de Educación Secundaria,



Formación Profesional y Régimen Especial por las que se establecen los modelos de determinados documentos de evaluación del Bachillerato. La comprobación de las calificaciones obtenidas por los aspirantes y la nota media de la etapa se realizará de oficio por la Administración educativa mediante la consulta del sistema integral de gestión educativa Raíces.

7. La Administración consultará de oficio los datos de identidad de la persona interesada, salvo oposición expresa de esta. En este caso deberá aportar copia del DNI o del documento de identificación de extranjero en el que conste el NIE o, en su defecto, copia del pasaporte.

8. Los alumnos para los que se hayan adoptado medidas específicas de atención educativa en Bachillerato y las soliciten para la realización de la prueba, lo indicarán en el momento de la inscripción y deberán presentar un informe del centro donde se indiquen las medidas que se han aplicado durante sus estudios de Bachillerato, así como las medidas propuestas para la realización de la prueba. Para ello se tomará como referencia el apartado 4 del Anexo I del Decreto 23/2023, de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid. El informe será elaborado por el orientador del centro y contará con el visto bueno del director del centro educativo.

En los casos a los que se refiere el presente apartado, la Dirección de Área Territorial correspondiente remitirá a la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza la relación de alumnos que se encuentran en esta situación, especificando la adaptación propuesta para cada caso. La comunicación de estos datos se realizará por registro electrónico y se registrará por las normas generales previstas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, estableciéndose todas las condiciones de acceso, métodos de consulta y controles que garanticen la integridad y confidencialidad de la información objeto de comunicación.

Corresponderá a la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza la adopción de las medidas necesarias que permitan al alumno realizar los diferentes ejercicios en condiciones de igualdad, tomando como referencia, en lo que proceda, el Decreto 23/2023, de 22 de marzo, y la Orden 2067/2023, de 11 de junio, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan determinados aspectos de organización, funcionamiento y evaluación en el Bachillerato.

9. La acreditación de no estar incurso en alguna de las causas de incompatibilidad determinadas en el artículo 13, 62.2.a y 63.2.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se realizará mediante declaración responsable recogida en la solicitud.

10. El plazo de presentación de las solicitudes de inscripción y del resto de documentos mencionados en este dispongo será de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en la que se publique el extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

11. La presentación de la solicitud de inscripción en esta convocatoria supone la aceptación, por parte de la persona interesada, de lo establecido en la presente convocatoria y en las bases que la regulan.



Séptimo. Listas de admitidos.

1. Las Direcciones de Área Territorial comunicarán a la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza el número de alumnos inscritos para la realización de la prueba.
2. El presidente de cada tribunal, constituido de conformidad con lo establecido en el dispongo octavo, publicará la relación provisional de alumnos admitidos y excluidos en el apartado dedicado a estos premios en la página web de las Direcciones de Área Territorial. Esta relación incluirá, para cada participante, la modalidad de Bachillerato, el itinerario, si procede, la Primera Lengua Extranjera cursada y la materia escogida por el alumno en la solicitud de inscripción como cuarto ejercicio, de acuerdo con el apartado 1.d) del dispongo noveno de esta orden. Asimismo, en el caso de los excluidos figurará la causa que motiva su exclusión. También se habilitará un plazo de dos días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la publicación de las listas por las Direcciones de Área Territorial, con el fin de que los interesados soliciten la subsanación de los errores u omisiones encontrados en la mencionada relación provisional.
3. El presidente de cada tribunal publicará la relación definitiva de los alumnos admitidos y excluidos en el apartado dedicado a estos premios en la página web de las Direcciones de Área Territorial. Además, comunicará a la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza el número de alumnos inscritos. Esta comunicación recogerá el número definitivo de alumnos agrupados según la Primera Lengua Extranjera cursada y la materia elegida para la realización del cuarto ejercicio.
4. Con el objetivo de proteger la privacidad y seguridad de los participantes, garantizando que el tratamiento de sus datos se realice de conformidad con el Reglamento General de Protección de Datos, en todos los listados que se publiquen derivados de esta convocatoria, los candidatos o los adjudicatarios serán identificados por el número de referencia de su solicitud de participación.

Octavo. Tribunales.

1. En cada Dirección de Área Territorial se designará, como mínimo, un tribunal encargado de supervisar y calificar los ejercicios. Dicho tribunal estará presidido por un funcionario de carrera del Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, nombrado al efecto por el director de Área Territorial, conforme a lo estipulado en el artículo 5.3.i) del Decreto 5/2026, de 21 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la organización y funciones de los funcionarios de los cuerpos de catedráticos en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid.

En aquellas Direcciones de Área Territorial en las que haya un número elevado de inscripciones, el Director de Área Territorial podrá designar más de un tribunal.

2. Cada tribunal estará formado por un presidente y cuatro vocales, todos ellos nombrados por el Director de Área Territorial.

Los cuatro vocales pertenecerán a los Cuerpos de Catedráticos o de Profesores de Enseñanza Secundaria y sus especialidades coincidirán con alguna de las materias objeto de la prueba. El presidente nombrará secretario del tribunal a uno de los vocales. Asimismo, los tribunales podrán contar con cuantos especialistas necesiten para el correcto desarrollo de las pruebas que componen estos Premios Extraordinarios.



3. Para cada tribunal se nombrará un presidente suplente de acuerdo con las condiciones establecidas en el apartado 1.
4. Los miembros de los tribunales tendrán la categoría prevista en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.
5. El tribunal dispondrá de un máximo de cuatro sesiones para el desempeño de sus funciones, según se establece en la Orden 6050/2006, de 20 de octubre, del Consejero de Educación, por la que se fijan los módulos económicos por la elaboración de protocolos de examen para alumnos y por la participación en tribunales de pruebas.
6. Los miembros de los tribunales percibirán las cuantías asignadas a cada una de las sesiones fijadas en el artículo tercero de la Orden de 16 de marzo de 2022, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establece el importe de las asistencias por participación en órganos de selección del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid.
7. Cada Dirección de Área Territorial enviará a la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza copia del nombramiento del tribunal o, en su caso, tribunales.

Noveno. Estructura y calificación de la prueba.

1. Quienes opten al Premio Extraordinario de Bachillerato deberán realizar una prueba que constará de los siguientes ejercicios:
 - a) Primer ejercicio: Desarrollo de un tema, respuesta a cuestiones, o análisis y comentario de un texto en relación con la materia Lengua Castellana y Literatura II.
 - b) Segundo ejercicio: Desarrollo de un tema, respuesta a cuestiones y, en su caso, ejercicios de la materia elegida en la solicitud de inscripción, bien Historia de España, bien Historia de la Filosofía.
 - c) Tercer ejercicio: Respuesta a cuestiones de carácter cultural, literario o gramatical sobre un texto escrito, así como una prueba de comprensión oral en la Primera Lengua Extranjera cursada por el alumno. El ejercicio se realizará en el idioma correspondiente, sin ayuda de diccionario y sin más información que la suministrada por el propio examen. La prueba tendrá como referencia la materia Primera Lengua Extranjera II.
 - d) Cuarto ejercicio: Desarrollo de un tema, respuesta a cuestiones y, en su caso, ejercicios de la materia de modalidad obligatoria cursada por el alumno en el segundo curso, de entre las incluidas en la solicitud de inscripción. Para la realización de este cuarto ejercicio se tendrán en cuenta las siguientes observaciones:
 - 1º. Se permitirá el uso de calculadora científica no gráfica ni programable en las materias que lo precisen. Este material será personal e intransferible.
 - 2º. En el caso de la materia Latín II será posible usar diccionario que incluya un apéndice gramatical, pero se prohíben expresamente aquellos que contengan información sobre literatura, así como sobre composición y derivación. Este material será personal e intransferible.
 - 3º. Los aspirantes aportarán el material necesario para la realización de la prueba de la materia Dibujo Artístico II. Este material será personal e intransferible.



2. Cada ejercicio será calificado mediante una única puntuación utilizando una escala de 0 a 10 con un máximo de dos cifras decimales. La calificación final de la prueba se expresará con dos decimales, obtenida como la media aritmética de las calificaciones obtenidas en los cuatro ejercicios que la integran. Esta calificación se redondeará a la centésima más próxima, y en caso de equidistancia, al valor superior.

3. Los ejercicios se desarrollarán mediante un procedimiento que mantenga el anonimato de los candidatos durante su corrección. Los presidentes de los tribunales a los que se refiere el dispongo octavo serán responsables de velar porque se respete el procedimiento.

4. En todos los ejercicios se valorarán la corrección de las respuestas y la demostración de los conocimientos; el rigor conceptual, la coherencia argumentativa y la claridad expositiva; la propiedad del vocabulario, la corrección gramatical y ortográfica de las respuestas, y la adecuada presentación.

Décimo. Información y desarrollo de la prueba.

1. El mismo día que se publican los listados de definitivos de admitidos y excluidos cada una de las Direcciones de Área Territorial hará pública también, en el apartado dedicado a estos premios en la página web de las Direcciones de Área Territorial, la ubicación de las sedes donde se celebrarán las pruebas, la fecha y la hora a la que deberán presentarse los alumnos, el horario de desarrollo de los ejercicios, la documentación y el material de los que, en su caso, hayan de ir provistos.

2. La prueba, que será única para toda la Comunidad de Madrid, se celebrará en todas las sedes que se fijen para su realización a la misma hora.

3. Los alumnos deberán acudir a la sede asignada por la Dirección de Área Territorial correspondiente, provistos del original de su documento nacional de identidad, pasaporte o documento de identificación de extranjeros con NIE, con el fin de garantizar su correcta identificación. Será obligatorio presentarse al menos treinta minutos antes del inicio de la primera prueba con el fin de comenzar con puntualidad.

4. La distribución temporal de los ejercicios será la siguiente:

| Ejercicios | Duración |
|---|-----------------|
| Primer y Segundo ejercicio (entrega conjunta) | 120 minutos |
| Pausa | 30 minutos |
| Tercer ejercicio | 60 minutos |
| Cuarto ejercicio | 60 minutos |

Undécimo. Publicación de las calificaciones y reclamaciones.

1. Al término de la celebración de la prueba, los tribunales anunciarán el día, el lugar y la hora en la que, una vez calificados los ejercicios, tendrá lugar el acto de anulación del anonimato y se harán públicas las calificaciones obtenidas por los candidatos.



2. Los tribunales publicarán el acta de calificación provisional en el apartado dedicado a estos premios en la página web de las Direcciones de Área Territorial el día siguiente a aquel en que se celebre el acto a que hace referencia el apartado anterior.
3. En el acta de calificación provisional figurará la calificación de cada uno de los ejercicios y la calificación final obtenida por cada uno de los candidatos, conforme con lo indicado en el dispongo noveno de esta orden.
4. Los candidatos, o sus representantes legales o, en el caso de los menores de edad, sus padres o tutores legales, podrán reclamar por escrito de forma motivada contra la calificación final provisional obtenida. Para hacerlo, deberán dirigir una instancia al presidente del tribunal dentro de un plazo de dos días hábiles contado a partir del día siguiente a aquel en que se hizo público el listado provisional de calificaciones finales.
5. Las reclamaciones se presentarán por registro en la misma página web del portal de inscripción creado en www.comunidad.madrid, e irán dirigidas a la Dirección de Área Territorial correspondiente.
6. Si la reclamación se fundamenta en la existencia de un error material en la calificación, el presidente, una vez comprobado el error, ordenará su inmediata subsanación.
7. Cuando la reclamación se refiera a la valoración de alguno de los ejercicios el presidente ordenará su revisión por el tribunal, que emitirá el correspondiente dictamen colegiado, a la vista del cual se resolverá la reclamación.
8. La resolución de la reclamación, que deberá ser motivada, se producirá dentro del plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que finaliza el plazo para interponerlas, y será notificada al interesado por el presidente del tribunal a través de alguna de las formas previstas en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
9. Una vez resueltas las reclamaciones recibidas, el presidente de cada tribunal publicará el acta de calificación definitiva en el apartado dedicado a estos premios en la página web de las Direcciones de Área Territorial. Asimismo, remitirá a la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza las actas de calificación definitiva.

Duodécimo. *Propuesta y adjudicación de premios.*

1. Una vez recibidas las actas de calificación definitiva, la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza elaborará la propuesta provisional de adjudicación de estos premios. Esta propuesta tendrá en cuenta únicamente las calificaciones obtenidas por los candidatos, tal y como constan en las actas de calificación definitiva remitidas por los tribunales.
2. En la propuesta de adjudicación de premios, que se realizará ordenando de mayor a menor la calificación final obtenida por los candidatos, solamente figurarán aquellos que hayan obtenido un mínimo de 5 puntos en cada ejercicio y una calificación final igual o superior a 8 puntos. El número de premios que se proponga no podrá superar el número de premios convocados.
3. Los empates que se produzcan se dirimirán aplicando, en el orden establecido y hasta el momento en que se produzca el desempate, los criterios que se exponen a continuación:



- a) Mejor puntuación obtenida en cada ejercicio en el orden establecido en el apartado 1 del dispongo noveno de esta orden.
 - b) Mejor nota media a que hace referencia el apartado 3 del dispongo tercero de esta orden.
 - c) Mejor calificación final en segundo curso de Bachillerato.
4. En caso de que el número de Premios Extraordinarios de Bachillerato convocados sea mayor que el número total de candidatos que reúnen los requisitos para obtenerlo, se hará constar en la propuesta el número de premios que se declaran desiertos.
5. La Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza hará pública la propuesta provisional de premios, con indicación de la puntuación obtenida, en el portal de inscripción.
6. Los candidatos, o sus representantes legales o, en el caso de los menores de edad, sus padres o tutores legales, podrán presentar por escrito, y en un plazo no superior a dos días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de la propuesta provisional, solicitud de corrección de errores al titular de la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza. Transcurrido este plazo y, si procede, corregidos los errores comprobados, se hará pública la propuesta definitiva de adjudicación en el portal de inscripción.
7. La Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza elevará la propuesta definitiva de adjudicación a la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades para su aprobación y posterior publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid mediante la correspondiente orden.
8. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento no podrá superar los seis meses.
9. Contra la orden de adjudicación a la que se refiere el apartado 7, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el propio órgano que la ha dictado o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, computados tanto este como aquel a partir del día siguiente al de su publicación, según se establece en el artículo 13.2 de la Orden 783/2017, de 15 de marzo.

Decimotercero. Efectos de los Premios.

1. La obtención del Premio Extraordinario de Bachillerato será consignada, mediante la correspondiente diligencia, tanto en el expediente como en el historial académico del alumno.
2. Los alumnos que obtengan el Premio Extraordinario de Bachillerato recibirán un diploma acreditativo de tal distinción, y, previa inscripción, podrán optar al Premio Nacional de Bachillerato que convoque el ministerio competente en materia de Educación en las condiciones que establezca la normativa de aplicación.

Decimocuarto. Obligaciones del beneficiario.

1. Las obligaciones de los beneficiarios son las establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.



2. En todo caso, el beneficiario está obligado a facilitar cuanta información le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad de Madrid u otros órganos competentes.

Decimoquinto. Recursos.

Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el propio órgano que la ha dictado o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, computados tanto este como aquel a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Decimosexto. Habilitación.

El órgano instructor del procedimiento regulado en esta convocatoria es la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza, que es la competente en esta materia, a la que se autoriza para adoptar cuantas instrucciones precise la aplicación de esta orden.

Decimoséptimo. Datos personales de los aspirantes.

En lo referente a la obtención y tratamiento de los datos personales de los participantes y/o sus representantes legales y a la seguridad y confidencialidad de estos, se atenderá a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y cualquier otra normativa que pueda sustituir, modificar o complementar a las mencionadas en materia de protección de datos de carácter personal.

Decimooctavo. Efectos.

La presente orden producirá efectos el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Madrid, a fecha de firma.

La Consejera de Educación,
Ciencia y Universidades

Firmado digitalmente por ZARZALEJO CARBAJO MARIA MERCEDES
Fecha: 2026.04.27 19:07

MERCEDES ZARZALEJO CARBAJO

